



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 CON EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD.

Para facilitar la lectura y comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo de Seguridad:	Consejo Estatal de Seguridad.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Seguridad:	Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General de Seguridad:	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.** El dos de enero de dos mil nueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.¹

¹ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5076728&fecha=02/01/2009



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- 1.2 **Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.** El treinta de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga* la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.²
- 1.3 **Contingencia sanitaria.** Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2. Así, el Instituto ha emitido varias disposiciones publicadas el dieciocho, veinte, veinticinco de marzo, catorce, veintitrés, treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas de dos mil veinte, entre las que previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.
- 1.4 **Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local y aprobación del Calendario Electoral.** En sesión de veintidós de octubre de dos mil veinte el Consejo General mediante acuerdo, declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021³ para la renovación de los cargos de la Gobernatura Estatal, la Legislatura del Estado y la integración de los dieciocho Ayuntamientos; asimismo, aprobó el Calendario Electoral en el cual se dispuso que el seis de junio de dos mil veintiuno⁴ se celebraría la jornada electoral.⁵
- 1.5 **Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El diecisiete de abril a través del oficio SE/1493/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.
- 1.6 **Oficio del Consejero Presidente.** El diecisiete de abril se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/187/21 suscrito por el Consejero Presidente, mediante el cual se instruyó convocar a sesión a efecto de someter a la consideración del Consejo General el presente acuerdo.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Disposiciones generales.

² Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>

³ IEEQ/CG/A/052/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf

⁴ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden a dos mil veintiuno.

⁵ IEEQ/CG/A/053/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_2.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1. Los artículos 41, párrafo tercero, fracción V, apartado C, numeral 3 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) párrafo primero de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos primero y segundo y 99, párrafo primero de la Ley General; así como 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. El artículo 98, párrafo primero de la Ley General, en relación con el artículo 57 de la Ley Electoral señalan que, a través del Consejo General, el Instituto vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General, tiene competencia para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

2.2. Disposiciones generales en materia de seguridad pública.

5. El artículo 21, párrafo décimo de la Constitución Federal, dispone que el Ministerio Público⁶ y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

6 En fecha 14 de diciembre de 2018 fue publicada la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en cuyo transitorio sexto señala que todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República y su titular respectivamente; mientras que las referencias normativas a los agentes del ministerio público se entenderán referidas a las y los Fiscales en términos de dicha ley.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. El artículo 2, párrafo primero de la Ley General de Seguridad establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social de la persona sentenciada.

7. Del artículo 3 de la Ley General de Seguridad se advierte que la función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la citada Ley.

8. El artículo 4, párrafo segundo de la Ley de General de Seguridad señala que la coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

9. El artículo 216 inciso d) de la Ley General señala que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional. De lo anterior se desprende que en el traslado de dicha documentación resulta necesario contar con el auxilio de los cuerpos de seguridad competentes para ello.

10. El artículo 281 párrafo primero de la Ley General establece que la persona titular de la presidencia de la mesa directiva podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.

11. El artículo 300 de la Ley General señala que para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública de la Federación, de los estados y de los municipios, deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales y los presidentes de las mesas directivas de casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

12. Por otro lado, el artículo 2, párrafo segundo de la Ley Electoral dispone que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales aprobadas por el Congreso de la Unión y la citada Ley Electoral.

13. El artículo 118, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral establecen que los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios, deben prestar el auxilio que los órganos electorales requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones que señala la citada Ley, con el objeto de asegurar el orden en la jornada electoral y garantizar el desarrollo del proceso electoral y que para estos efectos, el Instituto celebrará un convenio con los cuerpos de seguridad pública del Estado y municipios, donde se establecerán los mecanismos apropiados para hacer efectivo el apoyo de la fuerza pública.

14. Por su parte, el artículo 2 de la Ley de Seguridad, señala que la seguridad es una función entre la Federación, el Estado y los municipios; así como de los sectores público, privado, social y académico, que deberá ejercerse en sus respectivos ámbitos de competencia y actuación, con la finalidad de:

- I. Salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas; y
- II. Preservar el orden público y la paz social.

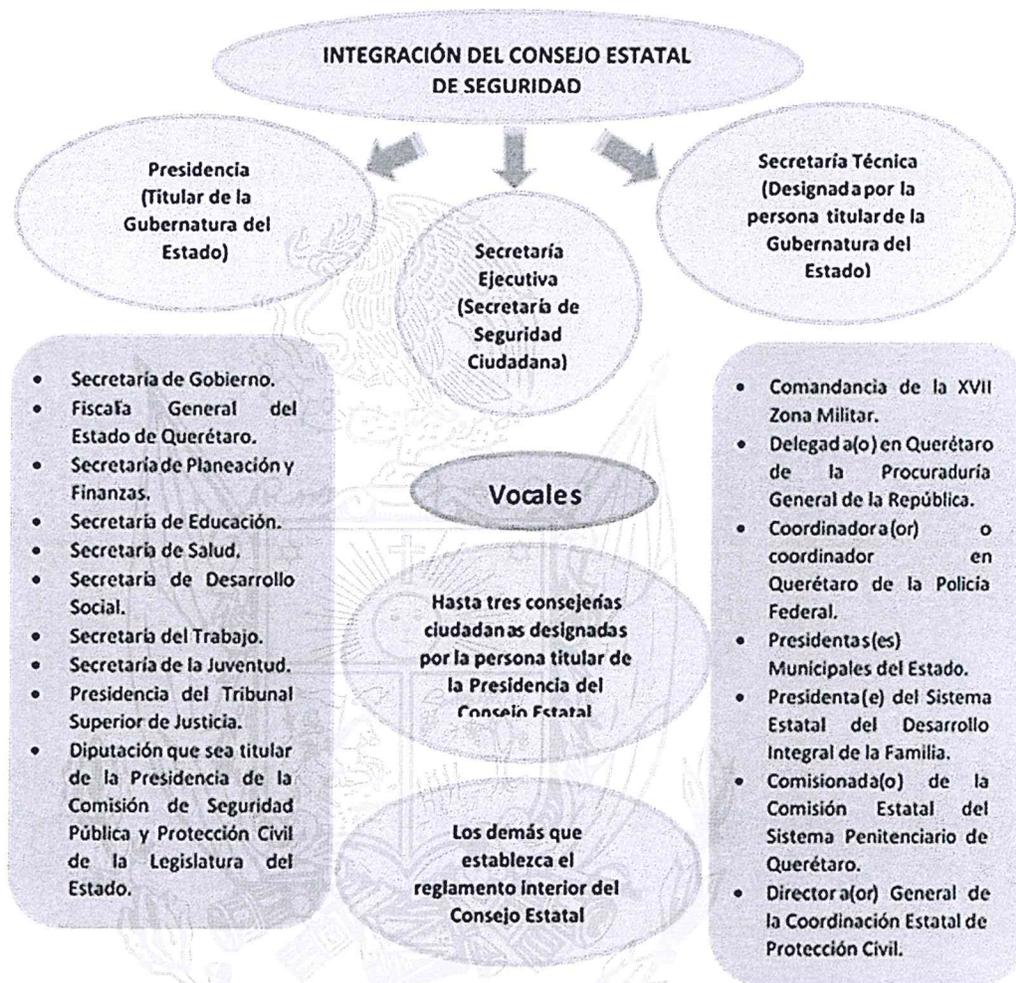
15. El artículo 4 de la Ley de Seguridad establece que la función de seguridad en el Estado de Querétaro se ejerce entre otras, por conducto de las autoridades y órganos siguientes:

- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado
- La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado
- La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado
- La Fiscalía General del Estado.
- Las corporaciones policiales.
- Las autoridades en materia de protección civil.
- Las autoridades estatales y municipales en razón a sus atribuciones.

16. El artículo 8, de la Ley de Seguridad dispone que el Sistema Estatal comprende la integración de políticas, planes, servicios, programas, acciones, tecnología, sistemas informáticos, así como las actividades de las instituciones públicas y privadas en materia de seguridad, cuyo ejercicio y aplicación se realizará de manera conjunta, ordenada y sistémica, a través de los órganos que lo componen y con la participación ciudadana; además de señalar que el Consejo de Seguridad es el órgano colegiado rector del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro.



17. Del artículo 17 de la citada Ley, se advierte la integración del Consejo de Seguridad conformado por diversas autoridades, conforme al diagrama siguiente:



18. El artículo 18, fracción IV de la Ley de Seguridad, dispone entre otras que el Consejo de Seguridad cuenta con la facultad de propiciar la realización de programas y acciones conjuntas con enfoque transversal entre las autoridades de seguridad de los tres niveles de gobierno.

2.3. Gestiones con el Consejo de Seguridad.

19. Derivado de lo anterior, al ser el Consejo de Seguridad el eje rector de la seguridad publica en el Estado, se considera oportuno instruir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto realice las gestiones necesarias para garantizar el orden público y la paz social en el desarrollo del Proceso Electoral Local 2020-2021 con el citado Consejo, mismo que deberá considerar por lo menos la actividad siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- La suscripción de un convenio de apoyo y colaboración en materia de seguridad pública durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 que incluya:
 - a) El acompañamiento y vigilancia en el traslado y distribución de boletas electorales en el Estado.
 - b) La vigilancia permanente de los distintos órganos que integran el Instituto.
 - c) Atención y en su caso, custodia de las candidaturas que así lo requieran.
 - d) La vigilancia afuera de las casillas.
 - e) Custodia de Consejos Distritales y Municipales durante la realización de los cómputos y hasta su conclusión.
 - f) Las demás actividades que permitan cumplir el convenio de la materia.

20. Cabe señalar que las autoridades municipales forman parte del Consejo de Seguridad, tal y como quedó precisado en párrafos anteriores, lo que trae consigo que resulte idóneo la celebración del convenio de colaboración con el citado Consejo, al ser este el eje rector del Sistema Estatal de Seguridad, integrándose y estableciéndose en un solo instrumento jurídico de manera conjunta, ordenada y sistemática el apoyo y colaboración de las instituciones que tienen a su cargo la función de la seguridad pública en el Estado, entre ellas los municipios; aunado a que se cumple a cabalidad con el contenido del artículo 118 párrafos primero y segundo de la Ley Electoral.

No obstante lo anterior, el presente acuerdo otorga a la Secretaría Ejecutiva las facultades suficientes para suscribir los instrumentos en materia de seguridad que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de este convenio.

2.4. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

21. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal⁷ relacionadas con la pandemia mundial provocada por el virus SARS CoV-2,⁸ así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte, veinticinco de marzo, catorce, veintitrés, treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo del dos mil veinte, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de Internet www.ieeq.mx.

⁷ Como se establece de los acuerdos emitidos por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril todos del dos mil veinte; por su parte las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria", "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" y el "Acuerdo en el que se determina el Escenario "B" en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo, dos de mayo del dos mil veinte y doce de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.

⁸ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

22. Entre las citadas medidas, el catorce de abril del dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,⁹ lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 21, párrafo décimo, 35, fracción I, 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 3, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c), párrafo primero de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero, 104, 216, inciso d), 281, párrafo primero, 300, párrafo primero, de la Ley General; 2, 3 y 4 de la Ley General de Seguridad; 2, párrafo segundo, 52, 53, 57, 61, fracción XXIX, 118, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral, 2, 4, 8, párrafo segundo, 17 y 18, fracción IV de la Ley de Seguridad; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el órgano superior de dirección de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se instruye a la Secretaría Ejecutiva la suscripción de un convenio de apoyo y colaboración en materia de seguridad pública durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 con el Consejo Estatal de Seguridad.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva la suscripción de un convenio de apoyo y colaboración en materia de seguridad pública durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 con el Consejo Estatal de Seguridad, así como a suscribir los demás instrumentos en materia de seguridad que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines de este convenio.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe respecto del cumplimiento de la presente determinación al Consejo General del Instituto en la sesión que corresponda y remita copia del presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

⁹ Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril de 2020.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciocho de abril de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto el veintinueve de mayo de dos mil veinte, relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

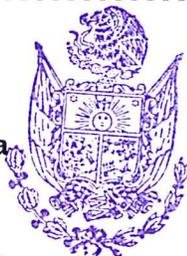
MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el dieciocho de abril de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de nueve fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA